



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: RADA ZUÑIGA HAROLD ENRIQUE
RADICADO: 08001315300520210001500

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO
11 DE 2022

Visto el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, en el que solicita

Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación a cargo del demandado, al señor RADA ZUÑIGA HAROLD ENRIQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 72285391, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Le informó que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el día 05 DE AGOSTO DE 2021

3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria Y SE HAGA ENTREGA DE LOS OFICIOS A LA PARTE DEMANDANTE, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.

4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas. 5. Como la demanda se radico de manera virtual no hay necesidad de desglose de las garantías SI NO QUE POR EL CONTRARIO SOLICITO DEJAR LAS CONSTANCIAS DE RIGOR ORDENANDO SU RETIRO VIRTUAL

Por ser procedente lo solicitado, ya que la ley 45 de 1990 faculta al demandante para restituir el plazo acelerado a raíz de la mora, desapareciendo la causa que dio lugar al presente proceso, se hace procederá a dar por terminado el mismo, ya que la parte demandante tiene derecho a renunciar de sus pretensiones.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.-Dar por terminado el presente proceso de conformidad conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Se ordena la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaria se ordena la entrega de los oficios, previa constatación que no exista embargo de remanente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

3. sin lugar a condena en costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 24

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 14 FEBRERO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario